



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 JUNIO 29 DE 2021

"POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES 1857 DEL 17 DE MAYO DE 2018 Y 1720 DEL 17 DE JUNIO DEL 2020, Y SE UNIFICAN CRITERIOS PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CHIA (FOES) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COMITÉ ADMINISTRADOR MUNICIPAL DEL FONDO FOES

En uso de las facultades otorgadas en la Constitución política Nacional, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, ley 1012 de 2006, Acuerdo N°134 de 21 de Abril de 2018 y Acuerdo 172 de 1 de Octubre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 13, que el Estado protegerá y promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señala la Constitución y la ley.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, señala que corresponde al Estado facilitar los mecanismos financieros para que todas las personas puedan acceder a la educación superior.

Que la Constitución Política de Colombia en su Art 366 señala que el Estado Colombiano tiene como objetivo la solución de las necesidades insatisfechas en educación, y que corresponde entonces al Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los estudiantes las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.

Que la Ley 30 de 1992 es la ley básica de educación superior, por cuanto incluye los fundamentos, principios, objetivos, campo de acción y programas académicos, instituciones de educación superior, títulos y exámenes de Estado, fomento, inspección y vigilancia de las instituciones educativas.

Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", señala "las normas generales para regular el Servicio público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política

sobre el derecho a la educación que tiene cada persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público".

Que la Ley 715 de 2001 establece que las entidades territoriales certificadas tienen la competencia para administrar el servicio educativo garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que la ley 1012 de 2006 señala que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes a instituciones de educación superior las entidades territoriales podrán establecer políticas de ayuda y créditos; y que así mismo los entes territoriales están facultados para la creación de fondos que persigan este mismo fin.

Que el decreto 1075 de 2015, el cual compiló el decreto 4904 de 2009 reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano como etapa de formación de los ciudadanos.

Que por el crecimiento importante de bachilleres de las instituciones educativas del municipio de Chía se hace necesario reestructurar el FOES para permitir una ampliación de cobertura en acceso a toda la oferta de educación terciaria además de un adecuado y estructurado funcionamiento del mismo.

Que mediante la Resolución N° 1857 del 17 de mayo de 2018 modificada por la Resolución N° 1720 del 17 de junio de 2020, se ajustó el Reglamento operativo para el funcionamiento del fondo para el fomento de la educación superior de Chía (FOES). Y en consecuencia, se hace necesario unificar criterios y adoptar otras disposiciones en esta materia.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 172 de 2020, se reestructuró el fondo para el fomento de la educación superior del municipio de Chía -FOES-, se derogó el acuerdo municipal 134 de 2018, y se dictaron otras disposiciones.

Que el Acuerdo N° 172 del 1 de Octubre de 2020 en su artículo 5 establece, que el Fondo será administrado por un Comité Administrador Municipal el cual fijará su propio reglamento.

Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 172 de 2020, artículo 8 numeral 1, se hace necesario expedir y aprobar el reglamento Operativo del Fondo.

Que con fundamento en la modificación realizada por el artículo 5 del Acuerdo 172 de 2020 al párrafo primero del artículo 6 del Acuerdo 134 de 2018, se establece que el Comité Administrador Municipal del FOES fijará en SMLMV el monto máximo a otorgar a los beneficiarios de acuerdo a cada una de las estrategias de financiación o apoyo existentes, de acuerdo al promedio de notas obtenido en el semestre inmediatamente anterior por parte del beneficiario, por lo que mediante la Resolución No 0926 de 25 de Marzo de 2021, se modificaron los artículos 9, 10 y 12 de la Resolución 1857 del 2018:

TITULO I

ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO OPERATIVO CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º: Reestructurar por medio de la presente Resolución el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES).

ARTÍCULO 2º: La administración del FOES estará a cargo de un Comité Administrador Municipal que estará integrado así:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá
2. El Secretario de Educación, quien fungirá como el secretario técnico del mismo.
3. El Secretario (a) de Hacienda.
4. Dos (02) representantes de los rectores de los planteles educativos de educación media; uno del sector público y otro del sector privado.
5. Un (01) representante del gobierno estudiantil que participará con voz más no con voto.

Parágrafo Primero: De conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 7 del Acuerdo 172 de 2020 los representantes de los planteles educativos públicos y privados serán elegidos por votación en reunión convocada en la segunda semana de desarrollo Institucional del Calendario Académico, y no permitirá reelección en un periodo consecutivo.

Parágrafo Segundo: Una vez conformado el gobierno estudiantil el Alcalde elegido, será el delegado por el término de un año.

Parágrafo Tercero: En caso de ausencia de alguno de los integrantes titulares del comité, se debe allegar carta donde se delega la suplencia especificando las fechas de la misma.

ARTÍCULO 3º: El Comité Administrador Municipal se reunirá en sesiones previa citación que deberá efectuar la Secretaría de Educación como Secretaría Técnica del mismo, por lo menos con cinco (05) días de antelación de la siguiente manera:

1. Sesiones Ordinarias dos veces en el año.
2. Sesiones extraordinarias cuando se considere pertinente.

TITULO II

DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIA (FOES).

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 4º: El presente Reglamento Operativo tiene por objeto fijar las políticas generales y normas aplicables a la utilización del FOES, y a la ejecución del programa del mismo nombre garantizando que los recursos de este sean administrados en debida forma, teniendo en cuenta que aquellos se destinarán para las modalidades establecidas en el artículo 3 del Acuerdo 172 de 2020 y que se relacionan a continuación.

- a. Otorgamiento de créditos de forma directa a los estudiantes de programas en Educación Terciaria.
- b. Adjudicación de apoyos educativos a través de convenios con Instituciones de Nivel Superior y Educación Terciaria en las modalidades de Pregrado y postgrado para los habitantes de Chía.

- c. Asignación de apoyos educativos de estudiantes de Universidades Públicas y privadas nacionales o extranjeras que no tengan convenio con el Municipio de Chía.
- d. Adjudicación de apoyos educativos a estudiantes focalizados en programas de excelencia académica o jóvenes con talentos excepcionales.
- e. Adjudicación de apoyo económico dentro del programa "MEJOR SABER 11 CHIA" a estudiantes admitidos a programas de educación superior, que no hayan podido acceder a beneficios de otros programas del gobierno nacional.
- f. Asignación de beneficiarios dentro del programa plan padrino con el sector productivo.

ARTÍCULO 5º: FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL FOES. Para desarrollar su objeto, el Fondo para el Fomento a la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES), obtendrá recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo 172 de 2020, así:

- a. El dos punto cinco (2.5) de los recaudos del impuesto de industria y comercio de cada vigencia.
- b. Los recursos que se obtengan por vía de cofinanciación de los organismos municipales, departamentales, nacionales e internacionales.
- c. El producto del rendimiento financiero de los recursos del Fondo.
- d. Las donaciones con destinación al FOES realizadas por diferentes agentes como; Gremios, Asociaciones, Fundaciones y en general de las personas naturales y/ o jurídicas de carácter público y/o privado nacionales o internacionales que estén en capacidad legal y económica de hacerlo (plan padrino).
- e. Los recursos de libre destinación que sean asignados por la Administración Municipal para la sostenibilidad y/o ampliación de beneficiarios en el mismo.

Parágrafo Primero: Para la obtención de donaciones con destinación al FOES, de Gremios, Asociaciones, Fundaciones y en general de las personas naturales y/o jurídicas de carácter público y/o privado, Nacionales o Internacionales, se deberá proporcionar por escrito al Comité Administrador del Fondo el deseo de realizar la donación al igual que las características detalladas del bien a donar.

Por su parte el Comité Administrador deberá entregar carta de aceptación de la donación y reportar a la Secretaría de Hacienda.

Parágrafo Segundo: Si las donaciones son de un monto de dinero, la Secretaría de Hacienda comunicará la cuenta bancaria a la cual deberá hacer la transferencia del mismo, en caso que la donación sea en especie se deberá hacer la respectiva entrada al Almacén General del Municipio.

Parágrafo Tercero: Toda persona natural o jurídica, o empresa que ingrese al Plan Padrino podrá co-financiar a alguno de los beneficiarios del FOES. Para lo cual se realizará el procedimiento establecido en el reglamento interno del Fondo. En todo

caso los recursos serán girados directamente a la universidad con el fin de garantizar su destinación.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 6°: Todo proceso de selección relacionado con una convocatoria, debe ser ampliamente divulgado en la comunidad beneficiada en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo 172 de 2020, y dicha convocatoria deberá contener:

1. Condiciones y requisitos que los aspirantes deben cumplir.
2. Criterios de selección y su ponderación.
3. Fecha límite para las inscripciones.
4. Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de calificación y selección de las solicitudes recibidas.
5. Fecha de adjudicación
6. Fecha de publicación de los resultados.
7. Requisitos para la legalización de los créditos, apoyos educativos, subsidios de sostenimiento de estudiantes de Universidades Públicas o Universidades sin convenio y Adjudicación de apoyo económico MEJORES SABER 11 CHIA
8. Fecha de desembolso.
9. Publicación de calendario de convocatoria en las instalaciones de la secretaría de Educación y en la página web del municipio
10. Las obligaciones del beneficiario.

TÍTULO IV

DE LOS MONTOS Y SUS MODALIDADES

ARTÍCULO 7°: El monto máximo para otorgar los créditos educativos será de hasta ocho (08) SMLMV.

ARTÍCULO 8: Los montos a reconocer como apoyos educativos para **Instituciones de Educación Laboral** serán hasta cuatro (4) SMLMV, los cuales no podrán superar el 80% del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 9°: El monto máximo para otorgar los beneficios de apoyo educativo para **Educación Superior** será hasta ocho (8) SMLMV, los cuales no podrán superar el 80% del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 10°: El monto máximo para otorgar los beneficios de **Mejor Saber Once** para Educación Superior será hasta ocho (8) SMLMV, los cuales no podrán superar el 80% del valor de la matrícula.

ARTÍCULO 11°: Los montos a reconocer para **Subsidio de Sostenimiento** serán hasta un (1) SMLMV.

ARTÍCULO 12°: Los montos de las **renovaciones** estarán ligados a los promedios que reporte la universidad para cada estudiante de FOES en el semestre cursado siempre y cuando cumpla con el Convenio establecido con cada universidad.

Parágrafo Primero: En casos excepcionales el Comité Administrador Municipal del Fondo FOES podrá aprobar hasta Ocho (8) SMLMV, de acuerdo a cada particularidad sea pregrado o posgrado dentro de la vigencia fiscal.

CRÉDITOS EDUCATIVOS

DE LAS MODALIDADES DEL CRÉDITO Y EL CÁLCULO DE LA CUOTA

ARTÍCULO 13º: Los créditos educativos se otorgarán bajo la siguiente modalidad:

A Corto Plazo: Bajo esta modalidad el beneficiario deberá cancelar el valor total del Crédito, más los intereses, los cuales no podrán exceder las tasas fijadas por el Gobierno nacional para el ICETEX para créditos educativos en cinco (5) cuotas mensuales durante el semestre académico a cursar.

Parágrafo Transitorio: Para las renovaciones de crédito de convocatorias anteriores que fueron otorgados en la modalidad a mediano plazo el beneficiario deberá cancelar el valor del crédito de la siguiente manera:

- a) El 60% del valor total del crédito más los intereses, los cuales no podrán exceder las tasas fijadas por el Gobierno nacional para el ICETEX para los créditos educativos corrientes durante el semestre en cuotas mensuales y
- b) El 40% restante del valor total del crédito más los intereses causados deberán ser cancelados en un plazo no superior a dos años contados a partir de la terminación de materias o cuando haya lugar aplicar cualquiera de las causales de terminación del crédito

Parágrafo Primero: Una vez el estudiante haya dejado de renovar los créditos educativos a mediano plazo, la Secretaría de Hacienda empezará a correr el término de los dos (2) años para cancelar el saldo, so pena de iniciar el proceso de cobro coactivo.

ARTÍCULO 14º: La tasa de los intereses corrientes que será aplicable a los créditos concedidos no podrán exceder las tasas fijadas por el Gobierno nacional para el ICETEX. En caso de incumplimiento en el pago de alguna cuota se causarán intereses moratorios cuya tasa corresponderá a la DTF del respectivo trimestral, establecida por la Superintendencia Financiera al momento de la mora.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA OBTENCIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 15º: Los aspirantes al crédito educativo, deberán reunir en forma íntegra los siguientes requisitos y realizar el trámite a través de la plataforma de la Ventanilla Única de Servicios de la Alcaldía Municipal, anexando los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del documento de identidad del aspirante.
2. Acreditar residencia en el Municipio de Chía, expedido por la Junta de Acción Comunal o quien tenga la competencia.
3. Clasificación SISBEN.
4. Orden de matrícula de la Universidad

ARTÍCULO 16º: Por tratarse de recursos públicos, los aspirantes a créditos educativos adicionalmente deberán presentar codeudor solvente el cual será aprobado por el funcionario encargado en la Secretaría de hacienda.

El codeudor deberá aportar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento de identidad.
2. Certificación laboral donde se indique el tiempo que lleva desempeñándose en el cargo y el ingreso mensual si se trate de empleado, y si se trata de trabajador independiente declaración extra juicio en donde manifieste el valor de sus ingresos mensuales.
3. Certificado de ingresos y retenciones y para trabajadores independientes declaración de renta o certificación de no declarante en el formato de la DIAN
4. No deberán tener ningún tipo de deuda con el Municipio.
5. Autorización expresa para realizar la consulta en las centrales de riesgos e información financiera.

DE LA LEGALIZACIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 17º: La etapa de verificación documental de la ventanilla única, será realizada por el funcionario asignado de la Secretaría de Hacienda que simultáneamente debe realizar la respectiva validación de solvencia y presentación para aprobación del crédito.

ARTÍCULO 18º: El funcionario asignado de la Secretaría de Educación elaborará la resolución Municipal con los créditos educativos aprobados por el Comité Administrador Municipal del Fondo FOES.

ARTÍCULO 19º: El funcionario asignado de la Secretaría de Hacienda, surtido lo anterior legalizara la adjudicación de los créditos mediante resolución individual, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. En dicha resolución quedará determinado el valor del monto del crédito y la forma de pago del mismo y deberá ser notificado tanto al beneficiario como al deudor solidario, en caso que el primero sea menor de edad deberá notificarle a su acudiente o representante legal.

Una vez notificado y en firme la Resolución de Crédito, se procederá a crear los terceros para su correspondiente giro.



DEL DESEMBOLSO CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 20°: El desembolso se realizará a favor del estudiante, mediante la aplicación móvil DaviPlata del Banco Davivienda, del cual debe ser titular el beneficiario. En caso que el estudiante sea menor de edad, el titular del producto deberá ser el padre de familia o acudiente.

DE LAS RENOVACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO

ARTÍCULO 21°: Al comenzar el nuevo periodo académico los créditos educativos se renovarán mediante convocatoria establecida por la Secretaría de Educación, previo cumplimiento a los requisitos establecidos en este reglamento.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 22°: En caso que el beneficiario incurra en mora de una (01) cuota del crédito, la Secretaría de Hacienda del Municipio, lo requerirá a éste y a su deudor solidario por escrito para que cancelen el valor adeudado, requerimiento que se hará únicamente por una vez y dentro de los 15 días siguientes a los dos meses en mora.

En el requerimiento deberá señalarse de forma clara el valor que se adeuda y el concepto de este, así mismo se indicará el término en el que deberá efectuarse el pago de dicho valor, el cual no podrá exceder de quince (15) días calendario, so pena de darse por terminado el crédito y perder el derecho de solicitar uno nuevo.

Si vencido el término señalado no se obtiene respuesta alguna por parte del beneficiario o de su deudor solidario, no se ha realizado pago alguno, La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas adelantará el correspondiente proceso de cobro coactivo.

En caso de que el estudiante goce de una de las estrategias del programa del Fondo para el fomento de la educación superior FOES diferente a crédito educativo no se aprobará hasta tanto demuestre el cumplimiento del pago de la obligación.

APOYOS EDUCATIVOS**LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYOS EDUCATIVOS**

ARTÍCULO 23°: Los aspirantes al apoyo educativo, cuales quiera que sea para pregrado o postgrado deberán reunir en forma Íntegra los siguientes requisitos y realizar el trámite a través de la plataforma de la Ventanilla Única de Servicios de la Alcaldía Municipal, anexando los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del documento de identidad del aspirante
2. Clasificación de Sisben del Municipio de Chía.
3. Acreditar residencia en el Municipio de Chía, expedido por la Junta de Acción Comunal o quien tenga la competencia.
4. Resultado de la prueba Saber 11° (ICFES) para los aspirantes que ingresen a primero y segundo semestre, **excepto** para aquellos matriculados en

- establecimientos educativos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
5. Acta de grado para los aspirantes que ingresen a primer y segundo semestre, excepto para aquellos matriculados en establecimientos educativos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
 6. Diploma de bachiller para los aspirantes que ingresen a primer y segundo semestre, **excepto** para aquellos matriculados en establecimientos educativos de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.
 7. Cuando se trate de funcionario público debe presentar carta solicitando la autorización del apoyo educativo para la respectiva revisión y aprobación.
 8. Certificado de notas estudiantes grado 11, graduados y universitarios de primer y segundo semestre de acuerdo con las siguientes especificaciones, si es para posgrado deberá presentar notas del pregrado:
 - a) **Estudiantes de grado 11:** Certificados de notas de los grados 9° y 10° con los resultados finales obtenidos en las siguientes áreas (Lenguaje, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y matemáticas), de las anteriores asignaturas una de ellas sin determinar cuál, deberá haber obtenido una valoración final de DESEMPEÑO SUPERIOR y o DESEMPEÑO ALTO.
 - b) **Estudiantes graduados y estudiantes universitarios de primer y segundo semestre:** Certificados de notas de los grados 10° y 11° con los resultados finales obtenidos en las siguientes áreas (Lenguaje, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Matemáticas), de las anteriores asignaturas una de ellas sin determinar cuál, deberá haber obtenido una valoración final de DESEMPEÑO SUPERIOR y/o DESEMPEÑO ALTO.
 9. Certificado de notas estudiantes universitarios de tercer semestre en adelante, de acuerdo con la siguiente especificación:
 - a) **Estudiantes Universitarios:** de tercer semestre en adelante certificado expedido por la respectiva Institución de Educación Superior, donde conste el promedio obtenido en el semestre inmediatamente anterior al que esté cursando.
 10. Certificado de notas para estudiantes que deseen aplicar a un establecimiento educativo de Educación para el trabajo y desarrollo humano, que aún no hayan culminado los niveles de educación media, deberán aportar certificado de notas donde se demuestre haber cursado y aprobado 8 y 9 en un establecimiento educativo que cuente con reconocimiento oficial.
 - a. Certificados de notas del último año cursado, con los resultados finales obtenidos en las siguientes áreas (Lenguaje, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Matemáticas), de las anteriores asignaturas una de ellas sin determinar cuál, deberá haber obtenido una valoración final de DESEMPEÑO SUPERIOR y/o DESEMPEÑO ALTO.

ARTÍCULO 24: NOVEDADES DE CAMBIO DE UNIVERSIDAD, DE SUSPENSIÓN DE SEMESTRE Y REACTIVACIÓN DE SUSPENSIÓN.

El aspirante que una vez registrado en la ventanilla única, tenga novedades de cambio de Universidad por procesos de admisión ó de homologación, deberá reportar inmediatamente el cambio de Institución Educativa, a través de la

ventanilla del Sistema de atención al Ciudadano SAC, para evitar problemas con la asignación de los beneficios.

Si por algún motivo el aspirante antes de iniciar el semestre para el cual está solicitando el beneficio resuelve aplazar sus clases deberá reportar inmediatamente el cambio de Institución Educativa, a través de la ventanilla del Sistema de atención al Ciudadano SAC, para evitar problemas con la asignación del recurso.

PARÁGRAFO ÚNICO El estudiante que salga beneficiado del apoyo educativo, que por cualquier motivo no haga uso del subsidio girado a la universidad, perderá el beneficio y deberá postularse nuevamente en la próxima convocatoria, toda vez que esta situación, genera un saldo a favor del Municipio por parte de la universidad y no es acumulable para el estudiante.

DE LA LEGALIZACIÓN DE APOYOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 25º: Finalizada la etapa de validación a través de la ventanilla única, la Secretaría de educación convocará y presentará el informe al Comité Administrador Municipal del Fondo, para su respectiva revisión y aprobación de los beneficiarios del programa.

ARTÍCULO 26: Surtido lo anterior la Secretaría de Educación, proyectará los actos administrativos los cuales serán remitidos a la Secretaría de Hacienda para su respectivo registro presupuestal y giro, así mismo será enviada la información de los beneficiarios a las instituciones educativas en convenio.

ARTÍCULO 27: En el evento que la Institución de Educación Superior no tenga convenio con el Municipio el estudiante que aplique en convocatoria, deberá presentar como soporte la orden de matrícula del semestre a cursar, para el giro correspondiente mediante resolución independiente.

PARÁGRAFO PRIMERO La Secretaría de Hacienda realizará los desembolsos a las instituciones Educativas, Para efectos de legalización de los actos administrativos de adjudicación del apoyo, estos deberán ser firmados por el Presidente del Fondo y el Secretario técnico del Fondo para el Fomento de la Educación Superior del Municipio de Chía (FOES).

DE LAS RENOVACIONES DE APOYOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 28: La renovación no se efectúa de manera automática, Es responsabilidad de cada beneficiario realizar a tiempo, el proceso de renovación para cada periodo académico, a través de la plataforma de la Ventanilla Única de servicios de la Alcaldía Municipal, adjuntando los documentos requeridos

establecidos en el presente reglamento y el convenio suscrito con cada Institución Educativa.

ARTÍCULO 29: El beneficiario que no cumpla con el promedio mínimo requerido y establecido en los convenios marco suscritos por la Alcaldía de Chía y las universidades y/o establecimientos educativos de Educación para el trabajo y desarrollo humano, será penalizado por los dos semestres siguientes a la pérdida del beneficio, superado este tiempo podrá presentar nueva solicitud para el apoyo educativo.

ARTÍCULO 30: El beneficiario que sea penalizado una segunda vez, perderá el derecho a solicitar el apoyo educativo.

ARTÍCULO 31: El beneficiario puede recibir el apoyo educativo máximo por el número de Semestres que dure la carrera, independientemente del semestre en que inicie a recibir el apoyo educativo.

SUBSIDIOS DE SOSTENIMIENTO A ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS

LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA OBTENCIÓN DE SUBSIDIOS DE SOSTENIMIENTO A ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE NO ESTÉN EN CONVENIO CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 32: Los aspirantes a los subsidios de sostenimiento a estudiantes de universidades públicas, deberán reunir en forma íntegra los siguientes requisitos y realizar el trámite a través de la plataforma de la Ventanilla única de Servicios de la Alcaldía Municipal, anexando los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del documento de identidad del aspirante
2. Puntaje de Sisben correspondiente al Municipio de Chía.
3. Acreditar residencia en el Municipio de Chía, expedido por la Junta de Acción Comunal o quien tenga la competencia.
4. Calificación de la prueba Saber 11° (ICFES) para los aspirantes que ingresen a primer y segundo semestre
5. Acta de grado para los aspirantes que ingresen a primer y segundo semestre
6. Diploma de bachiller para los aspirantes que ingresen a primer y segundo semestre.
7. Certificado de notas estudiantes grado 11, graduados y universitarios de primer y segundo semestre de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a. Estudiantes de grado 11: Certificados de notas de los grados 9° y 10° con los resultados finales obtenidos en las siguientes áreas (Lenguaje, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y matemáticas), de las anteriores asignaturas una de ellas sin determinar cuál, deberá haber obtenido una valoración final de DESEMPEÑO SUPERIOR y o DESEMPEÑO ALTO.

b. Estudiantes graduados y estudiantes universitarios de primer y segundo semestre: Certificados de notas de los grados 10° y 11° con los resultados finales obtenidos en las siguientes áreas (Lenguaje, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Matemáticas), de las anteriores asignaturas una de ellas sin determinar cuál, deberá haber obtenido una valoración final de DESEMPEÑO SUPERIOR y/o DESEMPEÑO ALTO.

8. Certificado de notas estudiantes universitarios de tercer semestre en adelante, de acuerdo con la siguiente especificación:

a. Estudiantes Universitarios: de tercer semestre en adelante certificado expedido por la respectiva Institución de Educación Superior, donde conste el promedio obtenido en el semestre inmediatamente anterior, al que se está haciendo la convocatoria.

Parágrafo 1: En casos excepcionales el Comité Administrador Municipal del Fondo FOES podrá aprobar el beneficio de sostenimiento para universidades publicas o privadas nacionales o extranjeras que no estén en convenio , de acuerdo a cada particularidad

DE LA LEGALIZACIÓN SUBSIDIOS DE SOSTENIMIENTO A ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE NO ESTÉN EN CONVENIO CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 33°: Una vez hayan sido seleccionados los beneficiarios del subsidio de sostenimiento para Universidades públicas, se legalizara la adjudicación mediante la correspondiente resolución, en la cual se determinará el monto del subsidio aprobado. Dicho acto administrativo deberá ser notificado personalmente al beneficiario y en caso de que sea menor de edad deberá notificarle a su acudiente o representante legal.

DEL DESEMBOLSO SUBSIDIOS DE SOSTENIMIENTO A ESTUDIANTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE NO ESTÉN EN CONVENIO CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 34°: El desembolso se realizará a favor del beneficiario, mediante la aplicación móvil DAVIPLATA, del Banco Davivienda, del cual debe ser titular, en caso que el estudiante sea menor de edad, el titular del producto deberá ser el padre de familia o acudiente.

**DE LAS RENOVACIONES SUBSIDIOS DE SOSTENIMIENTO A ESTUDIANTES DE
UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE NO ESTÉN
EN CONVENIO CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 35°: Para efectuar la renovación de los subsidios de sostenimiento para estudiantes de universidades públicas, se deberá allegar certificado de notas expedido por la correspondiente Universidad pública donde conste el promedio mínimo de 3,6 del semestre inmediatamente anterior.

Al iniciar el nuevo periodo académico los subsidios de sostenimiento se renovarán únicamente realizando la solicitud a través de la plataforma de la Ventanilla Única de servicios de la Alcaldía Municipal adjuntando como requisito la orden de matrícula del siguiente semestre o en su defecto la orden de matrícula del semestre actual y certificado de notas parciales.

ARTÍCULO 36: El beneficiario que no cumpla con el promedio mínimo requerido y establecido en el artículo anterior, será penalizado por los dos semestres siguientes, superado este tiempo podrá presentar nueva solicitud para el subsidio de sostenimiento.

Parágrafo Único: Dadas la condiciones especiales y los cronogramas variables de las universidades públicas, la plataforma de ventanilla única podrá abrirse en fechas diferentes a las convocatorias de Abril y Octubre de cada año, por lo que será necesario que los estudiantes de estas instituciones estén en constante comunicación en el correo oficial de FOES sem.fapoyosedu@chia.gov.co de la Secretaría de Educación, para dar a conocer las cronogramas de matrícula de cada universidad.

ADJUDICACIÓN DE APOYO ECONÓMICO MEJORES SABER 11 CHIA

**LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS PARA
MEJORES SABER 11 CHIA**

ARTÍCULO 37: Los aspirantes a los subsidios de sostenimiento a estudiantes de mejor saber 11, deberán reunir en forma Íntegra los siguientes requisitos y realizar el trámite a través de la plataforma de la Ventanilla única de Servicios de la Alcaldía Municipal, anexando los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del documento de identidad del aspirante
2. Puntaje de Sisben correspondiente al Municipio de Chía.
3. Acreditar residencia en el Municipio de Chía, expedido por la Junta de Acción Comunal o quien tenga la competencia.

4. Calificación de la prueba Saber 11° (ICFES) de acuerdo al puntaje establecido por el gobierno nacional.
5. Acta de grado
6. Diploma de bachiller
7. Certificado de notas estudiantes grado 11, graduados/universitarios de primer semestre de acuerdo con las siguientes especificaciones:
8. Certificado de estar cursando grado 11 en la vigencia de la convocatoria, haber presentado prueba ICFES y estar pendientes de los resultados.

a) Estudiantes de grado 11: Certificados de notas de los grados 9° y 10° con los resultados finales obtenidos en las siguientes áreas (Lenguaje, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y matemáticas), de las anteriores asignaturas una de ellas sin determinar cuál, deberá haber obtenido una valoración final de DESEMPEÑO SUPERIOR y o DESEMPEÑO ALTO.

b) Graduados/ universitario primer semestre: Certificados de notas de los grados 10° y 11° con los resultados finales obtenidos en las siguientes áreas (Lenguaje, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y matemáticas), de las anteriores asignaturas una de ellas sin determinar cuál, deberá haber obtenido una valoración final de DESEMPEÑO SUPERIOR y o DESEMPEÑO ALTO.

Parágrafo Primero: Para ser beneficiados con los apoyos para Mejores Saber 11 Chía, los estudiantes deben estar graduados dentro de la vigencia anterior para la que aplica la convocatoria.

LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS PARA MEJOR ESTUDIANTE DE COLEGIO OFICIAL DE CHÍA.

ARTÍCULO 38: EL Municipio de Chía, premiará al estudiante postulado por cada institución educativa pública por su dedicación académica, con una beca universitaria de hasta **6 SMLMV**, siempre y cuando no supere el 80% del valor de la matrícula para lo cual el Consejo Directivo de cada institución regula internamente su proceso de elección, para la postulación debe tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. Acreditar residencia en el Municipio de Chía, expedido por la Junta de Acción Comunal o quien tenga la competencia.
2. Haber cursado mínimo seis (6) grados en la institución educativa que lo postula.
3. Ser un estudiante destacado académica y disciplinariamente.
4. Que la decisión sea tomada por el Comité de Evaluación de la Institución Educativa.
5. Cada colegio presentará anualmente un informe de la socialización de este programa a los estudiantes en el mes de marzo desde grado 6 hasta grado 11.

6. La primera semana del mes de **junio** de cada año, el colegio tomara la decisión de postular a su mejor estudiante para el beneficio de Reconocimiento a la dedicación académica y lo presentara a la oficina FOES de la Secretaria de Educación, para que reciba asesoría especializada de educación superior.
7. El estudiante postulado por la Institución, se presentará en el mes de octubre a la Convocatoria FOES a través de la Ventanilla única, para continuar el proceso de adjudicación, aportando toda la documentación requerida para mejor saber 11, esta inscripción se realizará directamente en la Secretaría de Educación.

DE LA LEGALIZACION MEJOR SABER 11

ARTICULO 39°: Una vez hayan sido seleccionados los beneficiarios de los apoyos económicos para mejores SABER 11 Chía, se legalizará la adjudicación mediante la correspondiente resolución, en la cual se determinará el monto del subsidio aprobado. Dicho acto administrativo deberá ser notificado personalmente al beneficiario y en caso de que sea menor de edad deberá notificársele a su acudiente o representante legal.

DEL DESEMBOLSO MEJOR SABER 11

ARTICULO 40°:El Comité Administrador Municipal del Fondo, verificara la existencia del Convenio con las Instituciones de Educación Superior y de Educación para el trabajo y el desarrollo humano que el beneficiario haya cumplido cabalmente el proceso de inscripción y matricula en la institución de Educación Superior, así como las demás condiciones requeridas para el efecto; surtido lo anterior, se deberá entregar a la Secretaria de Hacienda para efectos del desembolso el listado de los beneficiarios, en medio físico y magnético, para llevar a cabo el trámite de pago por el valor aprobado así:

1. La Secretaria de Hacienda realizará los desembolsos a las instituciones Educativas del Nivel Superior directamente.

En aquellos casos donde la Institución de educación superior y/o de educación para el trabajo y desarrollo humano no tenga convenio con el municipio de Chía, el desembolso se realizará a favor del beneficiario, mediante la aplicación móvil DAVIPLATA, del Banco Davivienda, del cual debe ser titular el beneficiario, en caso que el estudiante sea menor de edad, el titular del producto deberá ser el padre de familia o acudiente.

DE LAS RENOVACIONES MEJOR SABER 11

ARTÍCULO 41°: Cada semestre el estudiante beneficiado realizará la solicitud de renovación a través de la plataforma de la Ventanilla Única de servicios de la Alcaldía Municipal aportando la información requerida por la entidad.

Artículo 42: Si el beneficiario no cumple con los promedios mínimos requeridos, será penalizado por los dos semestres siguientes, superado este tiempo podrá presentar nueva solicitud para apoyo educativo.

ARTÍCULO 43°: Para efectuar la renovación de los subsidios por mejor saber 11 de estudiantes de universidades públicas, deberán allegar certificado de notas expedido por la correspondiente Universidad donde conste el promedio mínimo de 3,6 del semestre inmediatamente anterior y la orden de matrícula del siguiente semestre para continuar con el beneficio.

Parágrafo Único: Dadas la condiciones especiales y los cronogramas variables de las universidades públicas, la plataforma de ventanilla única podrá abrirse en fechas diferentes a las convocatorias de Abril y Octubre de cada año, por lo que será necesario que los estudiantes de estas instituciones estén en constante comunicación en el correo oficial de FOES sem.fapoyosedu@chia.gov.co de la Secretaria de Educación, para dar a conocer las cronogramas de matrícula de cada universidad.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44: Todos los aspirantes a ser beneficiados del Fondo solo podrán acceder a crédito educativo y adicional cualquiera de las demás estrategias siempre y cuando cumplan con los requisitos y sean aprobados por el Comité Administrador Municipal del Fondo.

ARTICULO 45°: Los beneficiarios de los créditos, apoyos educativos, Subsidios de sostenimiento de estudiantes de Universidades Públicas y adjudicación de apoyo económico MEJORES SABER 11 CHIA, otorgados antes de la expedición del presente reglamento, se exceptúan de la aplicación del mismo, hasta la culminación del periodo académico para el cual les fue otorgado, pues, para las posteriores renovaciones requerirán dar cumplimiento a la nueva reglamentación.

ARTÍCULO 46°: Las materias o situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación del mismo serán resueltas por el Comité Administrador Municipal del Fondo.

ARTICULO 47°: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Chía



LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Presidente Comité FOES (e)



LILIANA ANDREA VILLALOBOS GORDO
Secretario Técnico Comité FOES

Revisó: Derly Yamile López Carrillo – Directora de Gestión y Fomento
Revisó: Harold Ramírez Álvarez – Secretario de Hacienda
Proyectó: Gladys Alicia Avendaño García – Profesional Especializado

DISPOCISIONES GENERALES

ARTICULO 48°: El Comité Administrador Municipal del Fondo no aprobará las solicitudes que no cumplan con el lleno total de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 49°: Todos los créditos que se otorguen estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos del Fondo, en caso de no contar con los recursos necesarios se llevará a cabo un proceso de selección, teniendo en cuenta los criterios que a continuación se establecen:

PUNTAJE SISBEN	PUNTUACIÓN
0 a 29	50
30 a 49	40
50 a 80	25
81 a 100	15

PROMEDIO PONDERADO PRUEBA SABER 11°	PUNTUACIÓN
500 a 400	50
399 a 316	40
315 a 227	25
226 a 100	15

ARTICULO 50°: Las personas que se encuentren en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, madres cabeza de hogar o con talentos excepcionales deberán acreditar su condición por medio del ente correspondiente y serán priorizadas en el momento de seleccionar de los beneficiados, al igual que los deportistas que sobresalgan en el Municipio de Chía previa verificación del Calendario Oficial de las Federaciones y los artistas que sobresalgan en el Municipio de Chía previa verificación del Consejo Municipal de Cultura.

Parágrafo Primero: Después de cerrado el proceso de convocatoria y aprobación de los créditos, no se admitirá modificación alguna a lo aprobado, salvo en los casos de desistimiento por fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo Primero: Para poder acceder a un apoyo educativo se requiere de la suscripción y/o adición de convenios suscritos entre la Alcaldía de Chía, Instituciones de Educación Superior e Instituciones de Educación para el trabajo y el desarrollo humano debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación y/o Secretaria de Educación.

Para aquellas que no se tienen en convenio se legalizara a través de un acto administrativo interno.

CAPITULO VI

DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y SUS EFECTOS

ARTÍCULO 51º: Son causales de suspensión del beneficio:

Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado y aprobado por el comité Administrador Municipal del Fondo. Dicho retiro temporal deberá ser inferior o igual a un semestre y se renovara por petición del beneficiario, en caso contrario se tendrá como retiro definitivo del programa de estudios.

No alcanzar el promedio establecido en el convenio con las diferentes Instituciones de Educación Superior e Instituciones para el trabajo y el desarrollo humano.

Parágrafo Primero: Para la primera convocatoria del año 2018 y en adelante, el beneficiario que haya suspendido sus estudios en atención a lo establecido en el presente Artículo, puede retomar el apoyo que le fue otorgado previo cumplimiento del promedio establecido y aprobación del Comité Administrador Municipal del Fondo evidenciando la manifestación escrita y sustentada de la misma.

ARTÍCULO 52º: Son causales de terminación del beneficio:

1. Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
2. No dar aviso oportuno de la necesidad de no renovar el apoyo educativo.
3. Por manifestación expresa del beneficiario.
4. Por dar un uso distinto a los recursos aprobados para estudio.
5. La no aprobación del semestre o periodo académico.
6. Suspender sin causa justa los estudios mientras goce de calidad de beneficiario.
7. Finalización del programa de estudios.
8. Incumplimiento del beneficiario a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
9. No presentar información cuando le sea requerida.
10. La no actualización de la información personal y/o de los deudores solidarios cuando deba efectuarse esta.
11. Retiro del programa de estudios sin justa causa.
12. Muerte del beneficiario.

TITULO IV

CAPITULO III

DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 53°: Para el proceso de selección de los beneficiarios de los apoyos educativos, se llevara a cabo la calificación de las solicitudes, teniendo en cuenta los criterios de selección que a continuación se establecen, el puntaje máximo será de cien (100):

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Mérito Académico	50
Puntaje Sisben	50

ARTICULO 54°: Finalizada la etapa de inscripción, la cual se surte ante la Secretaria de Educación, el Secretario de Educación en su calidad de secretario técnico del Comité Administrador Municipal del Fondo llevara a cabo la calificación teniendo en cuenta lo siguiente:

a) MERITO ACADEMICO: Se evaluara atendiendo los siguientes aspectos:

1. Para aspirantes a primer semestre se tendrá en cuenta: El puntaje de la Prueba Saber11°, antes ICFES y el promedio académico de la Institución de lo cual se graduó, los cuales serán evaluados de la siguiente manera:

PROMEDIO PONDERADO PRUEBA SABER 11°	PUNTUACIÓN
500 a 400	50
399 a 316	40
315 a 227	25
226 a 100	15

Parágrafo Primero: En el evento en que el ICFES modifique la escala de resultados, se autoriza al Comité Administrador del Fondo municipal pare hacer la corrección respectiva.

2. Para aspirantes a segundo semestre en adelante: Se tendrá en cuenta el promedio del último semestre académico aprobado así:

PROMEDIO DEL SEMESTRE O AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR	PUNTUACIÓN
De 4.50 a 5.00	50
De 4.00 a 4.49	40
De 3.50 a 3.99	25
De 3.00 a 3.49	15

3. Se Evaluara el puntaje del Sisben así:

SISBEN	PUNTUACION
0 a 29	50
30 a 49	40
50 a 80	25
81 a 100	15

4. Para aspirantes a programas de posgrado: se tendrá en cuenta el promedio del programa cursado en pregrado:

PROMEDIO DEL PREGRADO	PUNTUACIÓN
De 4.50 a 5.00	50
4.00 HASTA 4.49	40
3.50 HASTA 3.99	25
De 3.00 a 3.49	15

Parágrafo Segundo: Si llegara a presentarse empate técnico en la calificación para la adjudicación de los apoyos educativos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su respectivo orden:

- 1. Mejor puntaje prueba saber 11° (ICFES) ó promedio del semestre o año inmediatamente anterior.
- 2. Menor calificación en el puntaje del SISBEN.

Si persiste el empate y en aras de privilegiar el acceso al sistema educativo se preferirá quien acredite que se encuentren en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado o madres cabeza de familia.

ARTICULO 55°: Las personas que se encuentren en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, madres cabeza de hogar o con talentos excepcionales deberán acreditar su condición por medio del ente correspondiente y serán priorizadas en el momento de seleccionar de los beneficiados, al igual que los deportistas que sobresalgan en el Municipio de Chía previa verificación del Calendario Oficial de las Federaciones y los artistas que sobresalgan en el Municipio de Chía previa verificación del Consejo Municipal de Cultura.

ARTICULO 56°: Finalizada la etapa de la evaluación, el Comité Administrador Municipal del Fondo adjudicará los apoyos educativos entre los aspirantes que hayan obtenido los mayores puntajes y teniendo en cuenta el presupuesto disponible del Fondo.